

en el sentido del caso y el último tiene aplicación en el derecho de las servidumbres, donde se habla de causa perpetua “entendida como la disposición objetiva del fundo dominante que justifique la constitución de la servidumbre” (p. 172).

El libro finaliza con una bibliografía y unos índices.

El libro de Juan Manuel Blanch constituye una contribución preciosa a la difusión del conocimiento del derecho romano, por un lado, y por el otro compone un vademécum sencillo y preciso para el jurista en su trabajo cotidiano quiera evitar la desgracia de citar mal, o de forma inapropiada, una locución latina. En resumen, es un libro que debería tener un lugar en la biblioteca de cada jurista de habla hispana.

JAKOB STAGL

Universidad de Chile, Santiago, Chile

GUZMÁN BRITO, Alejandro, *La fijación y la codificación del derecho en Occidente* (Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2017), 311 págs.

Parece mentira que a lo largo de la historia se haya escrito tanto y por tantos juristas sobre la fijación del derecho, algo que, como es sabido, es eminentemente cambiante. La obra recientemente publicada de Alejandro Guzmán Brito, reúne diez estudios suyos sobre el tema, aparecidos desde 1977 hasta 2017, nos pone delante este que parece un tonel sin fondos. Basta mirar la bibliografía para darse cuenta de que esta cuestión se agita desde la época romana. Llega una cumbre en la época medieval, de las universidades, y el *utriusque ius*, con Accursio y la *Glosa Ordinaria*, otras grandes glosas y, por cierto, con esa obra única que son las *Siete Partidas* que sirven de base al Código de Bello en 1855. Por entonces, en pleno siglo XIX, la codificación había tomado vuelo en la Europa continental y en mundo hispánico, desde Portugal hasta Filipinas, pasando a Iberoamérica, hasta el punto de desplazar a otras formas de fijación del derecho, como nuestras recopilaciones.

Este es el momento en que, hace 40 años, Guzmán inició sus estudios sobre la fijación del derecho, que le llevaron a abarcar todo este espectro, directamente en los textos, desde Roma hasta el presente y, como no puede ser menos, mediante un examen personal de la frondosa y dispersa bibliografía disponible. Al respecto, según se verá, supo aprovechar su triple condición de romanista, jushistoriador y, por qué no decirlo, de hispanoamericano. Lo hizo como Bello. Conoce, admira y crítica a sus colegas europeos, pero esta lejos de ir por senda ajena. Tal cosa es incompatible con su conciencia de pertenecer a una patria grande, cuya lengua, creencias y derecho, eminentemente romanizados, se extienden por tres continentes.

El más temprano de sus logros y uno de los más notables, fue precisamente, averiguar el sentido y alcance de la denominación que se da en cada caso a los textos jurídicos: *liber*, *corpus*, *codex* o código, *glossa*, compilación, recopilación y demás. Ciertamente, al respecto hay una inmensa bibliografía, pero a menudo dentro de límites tan estrechos –de materias, temas, épocas y países, tanto en Europa como en América hispana– que resulta casi inmanejable. Por sí sola, esta visión de conjunto y diferenciada que suplementa al artículo correspondiente de la *Rechtsgeschichtliche Grundbegriffe* hace del presente volumen una herramienta indispensable para el jurista, sea estudioso o estudiante.

Un primer hito fue diferenciar las codificaciones de que se hablaba entonces, de la fijación del derecho. Este es un término genérico que admite múltiples formas. Mientras la codificación es una forma propia del derecho legislado, el derecho consuetudinario y el jurisprudencial tienen también las suyas, ejemplo de fijación de doctrinas es la gigantesca *Magna glosa* de Accursio .

Los diez estudios reunidos en el presente volumen parecen trazar una especie de grandioso fresco. La primera pincelada del mismo es el estudio dedicado a *Leibniz y la codificación iusnaturalista*, al que siguió otro sobre *El desarrollo de la idea de fijación del derecho en Roma*. A partir de Leibniz el autor se mueve con soltura en el mundo jurídico de la Europa moderna, Baviera, Austria y Francia, hasta alcanzar la cúspide en el mundo hispánico y resume desde el *Corpus iuris civilis* hasta el *Allgemeine Landrecht prusiano* y el *Code Napoleon* “se sitúa una infinidad de otros que datan de la Antigüedad hasta nuestros días, los cuales constituyen una cadena ininterrumpida y cuya existencia permite formular una ley general de la historia jurídica, en orden a la periódica reducción del derecho a estos cuerpos compactos”.

Tras estudiar la fijación del derecho en el humanismo jurídico de Pedro Simón Abril y en el barroco con Antonio de León Pinelo, llega a la cumbre en el Chile y el Brasil decimonónicos con *Los conceptos de consolidación y de codificación de Bello de Augusto Teixeira de Freitas*. Uno y otro parecen haber madurado por sí mismos separadamente la idea de refundir la consolidación y codificación provenientes de Europa, en un proceso único. De hecho “no encontramos en la literatura europea una exposición similar a la chilena y a la brasileña, en la que tan tajantemente se apunte la bipartición”. Guzmán lo relaciona con las realidades concretas de cada país. Nadie lo sabe mejor que el propio Guzmán, autor de *Bello codificador*, obra no superada hasta ahora. Bello no pudo menos que tener en cuenta “la resistencia de juristas y políticos a la adopción de modelos de renovación jurídicas basados en la sustitución plena del antiguo derecho”. Quien lo hereda no lo hurta. Esta es una actitud muy hispánica, que, incluso lleva a Bello, buen romanista, a preferir el código civil austriaco al francés, cuando este se aparta del derecho romano y por tanto del castellano vigente en los países hispánicos. Más aún, no se priva de hacer notar que los codificadores franceses ni siquiera siguen a Pothier.

Por completos que sean, unos escritos reunidos, necesariamente dejan de lado algunos aspectos. En este caso, sería oportuno ocuparse también de otras formas de fijación del derecho como las del milenario derecho penal y procesal, o las del *utriusque ius* –Magna Glosa de Accursio, *Glosa ordinaria* de Juan Teutónico, etc.– cuya vigencia sobrepasó con mucho a la –por cierto, bastante efímera– de los grandes códigos decimonónicos –austriaco, francés, alemán–. Este es tema para especialistas de fuste.

Otro rubro asimismo del mayor interés y actualidad, la descodificación a partir del siglo XX, que el mismo Guzmán fue uno de los primeros en abordar. Denunciada en 1920 por Edgar Morin como *révolte des faits contre le code*, se extendió como una inundación por las diversas ramas del derecho, hasta el punto de que el italiano Irti terminó por denominar de descodificación. En buenas cuentas viene a ser como un epílogo el volumen.

Es de justicia aplaudir una obra de este calibre. No solo por su valor científico, sino también porque sus páginas ponen a la luz siglos de cultivo del derecho en Chile, desde la fundación de las dos más antiguas cátedras jurídicas en 1756, derecho romano e historia del derecho, hasta el presente. Tiene detrás décadas de trabajo de investigación y docencia.

Es una obra sin paralelo, honra de la universidad chilena y, en concreto, a la vez del derecho romano y la historia del derecho, precisamente las dos cátedras que datan de la fundación con que se fundó en 1756 la primera facultad de derecho.

BERNARDINO BRAVO

Universidad de Chile, Santiago, Chile

HERRERO SÁNCHEZ, Manuel (ed.), *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)* (Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2017), 611 págs.

Este libro constituye una apuesta historiográfica tan apasionante como compleja para interpretar las realidades políticas de la Europa Moderna. Su editor, Manuel Herrero Sánchez, de la Universidad Pablo de Olavide, congrega a un conjunto de estudiosos con el objetivo de estudiar las repúblicas en la época moderna, apartándose de los modelos teóricos (Skinner, Pocock...) de la historia de las ideas, e interpretando la realidad histórica desde el análisis histórico-político de casos concretos. Abarca un ámbito territorial que va desde las repúblicas italianas (Venecia, Génova, Lucca) a las Provincias Unidas o la Confederación Helvética y su análisis se extiende durante toda la época moderna.

Tras un prólogo de Giovanni Levi, y una introducción muy elaborada del editor, el libro se estructura en cinco secciones, que concluyen con un cuidado índice onomástico, toponímico y de términos históricos. En total son diecinueve trabajos, escritos por historiadores de cinco países distintos (Italia, Alemania, Austria, Holanda y España), que permiten leer en lengua española algunos análisis historiográficos más novedosos de las últimas décadas.

La primera sección aborda los aspectos conceptuales de los términos república y republicanismo, con trabajos de Thomas Maissen, Domingo Centenero de Arce, Saúl Martínez Bermejo y Urte Weeber; la segunda, analiza la diferenciación entre imperios y repúblicas, con especial atención a la Monarquía hispánica, y contiene estudios de Benoît Maréchaux, Yasmina Ben Yessaf Garfia, Arthur Weststeijn y Manuel Herrero Sánchez; la tercera analiza el papel de las repúblicas en una Europa de príncipes, con trabajos de Thomas Weller, Ángel Alloza Aparicio, Carlo Bitossi, Renzo Sabbatini y Mathias Schnettger; la cuarta trata la cuestión de los conflictos religiosos, el descontento y la tolerancia, con trabajos de Felicia Rosu e Igor Pérez Tostado; por último, la quinta y última está dedicada al papel comercial y financiero que jugaron las repúblicas, con estudios de Natalia Maillard Álvarez, Carlo Taviani, Luca Lo Basso y Klemens Kaps.

La intención primordial de esta obra colectiva la podemos extraer del prólogo de Levi, quien indica que ni confrontando monarquías y repúblicas, ni definiendo unívocamente el concepto de republicanismo o de ideología republicana podemos acercarnos adecuadamente a la gran heterogeneidad de los modelos políticos que funcionaron durante el Antiguo Régimen y que constituyen la base de nuestros estados actuales. Es necesario, pues, llevar a cabo una propuesta nueva.

No podemos resumir cada uno de los trabajos, todos ellos de interés, que están presididos por la voluntad del estudio policéntrico, que quiere analizar las relaciones políticas, sociales y comerciales entre la Monarquía Hispánica y las repúblicas con las